

SECRETARIA: Señora jueza, paso a su despacho el presente proceso informándole que se recibió a vuelta de correo electrónico informe errado por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caucasia, informando acerca de la devolución de la Comisión No. 001-2018, que le fuera encomendada en el presente proceso. Provea.

Majagual, Sucre, veintidós (22) de abril de 2021.



DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia Del Circuito
De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-3184001

Majagual – Sucre, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO RADA SERPA Y OTROS
CAUSANTE: AMIN ANTONIO RADA DE HOYOS
RAD: 704293184001-2011-00004-00
CUADERNO DESPACHO COMISORIO No.001-2018

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que, la respuesta ofrecida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caucasia, Antioquia, conforme al requerimiento realizado de cara a los documentos aportados, no está ajustada a la realidad procesal toda vez que, la devolución de la comisión sin auxiliar data de septiembre 05 de 2018 y, esta unidad judicial mediante auto¹ del 24 de octubre de 2018 ordenó devolver la comisión y ampliar el término para practicar la diligencia de avalúo.

Y ello es así, por cuanto en auto precedente el juzgado reiteró que, a folio 406 del segundo cuaderno principal, mediante oficio No. 0857, calendado agosto 01 de 2018, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caucasia, informó al despacho el incumplimiento por parte de la Asociación Internacional de Ingenieros, Consultores y Productores Agropecuario de la labor encomendada mediante auto del 12 de febrero de 2018, en razón a ello, la juez titular mediante auto de fecha agosto 01 de 2018 ordenó relevarlos del cargo como perito evaluador en este asunto, designando en su lugar al señor IVAN ALEXANDER ORTIZ BARRAGAN identificado con la C.C. No.1.017.129.412, para elaborar el avalúo del bien inmueble distinguido con M.I. No. 015-23297 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Caucasia –Antioquia, determinando los linderos, las construcciones

¹ A folio 9-10 Cuaderno Despacho Comisorio No.001

que en él se encuentren, el objeto para la cual está destinado, la explotación y el valor de los mismos.

Itera esta unidad judicial que, mediante auto calendado octubre 24 de 2018, ordenó devolver el despacho comisorio al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caucasia, decisión que fue comunicada mediante oficio 532JPFMS, de fecha noviembre 7 de 2018 y remitida mediante planilla N° 56 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por tanto, no le asiste razón al juzgado cuando a fecha marzo 19 de 2021, remite una información que ya era de dominio público, en razón a que el despacho en su momento no aceptó la devolución de la comisión sin auxiliar, misma que fue recibida el 14 de septiembre de 2018, situación que conllevó a esta judicatura pronunciarse mediante providencia del 24 de octubre de 2018 como ya se mencionó, decisión que en gracia de discusión es posterior a la devolución que hiciera el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caucasia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: **Requerir POR TERCERA VEZ**, al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caucasia, para que en el término de la distancia remita a esta unidad judicial el Despacho Comisorio No. 01-2018, junto con el avalúo del bien inmueble distinguido con M.I. No.015-23297, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Caucasia.

SEGUNDO: Llévase estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, en el sistema TYBA y en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

KELLY AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

DRB

Firmado Por:

**KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MAJAGUAL-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e391cb76bea54f7e794343aee7c323671e4e6c349e7590ac4ad0f061747109b
6**

Documento generado en 22/04/2021 04:35:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**